



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00080-00

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2020 - 00080
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

Se requiere a la parte actora, a fin de que acredite el trámite dado a los oficios No. 0103, No. 104, No. 105 y No. 106 de fecha marzo 18 de 2021 con destino a Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural-Incoder-, la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Superintendencia de Notariado y Registro.

Toda vez, que el oficio No. 0107 de marzo 18 de 2021 (folio 55 a 60), dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos fue devuelto, por secretaria actualícese a fin de que la actora lo retire para el trámite correspondiente. Oficiése.

Habiéndose dado cumplimiento al emplazamiento y una vez culminados los términos establecidos en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del Decreto 806 de 2020, se designa como curador ad – litem de los demandados JONATHAN ALBEIRO BARRERO HERRERA, MARIA ERNESTINA BARRERO HERRERA, MARISOL BARRERO HERRERA, PARMENIO BARRERO HERRERA y de las PERSONAS INDETERMINADAS, a la abogada ALEXIS DE LAVALLE MAZRI quien puede ser notificada en el abonado electrónico gerencia@delavalleasesores.com / juridica@delavalleasesores.com o en la dirección de notificación Carrera 15 B No. 112-49 Torre 1 Apto. 306 de Bogotá celular 3114770124, para que represente los intereses de los mentados demandados, como profesional del derecho que ejerce habitualmente la profesión en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso.

Adviértase que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por tanto, el auxiliar de la justicia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo designado. So pena de adoptar las sanciones disciplinarias y legales a que haya lugar, en los términos del numeral 7º del mismo articulado procesal.

Líbrense por secretaria, las comunicaciones de que trata el inciso inicial del artículo 49 del Estatuto Procesal vigente.

Previo a resolver la solicitud obrante a folios 49 a 54, se requiere a los terceros para que intervengan a través de apoderado judicial de conformidad con el artículo 73 del C.G.P. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº <u>101</u> De Hoy <u>27 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO